

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134

ALICANTE NÚMERO 6

EDICTO

En el procedimiento número 743 de 2012, entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

Sentencia número 323

En Alicante, a 28 de julio de 2014.—Vistos por doña Laura Santana Bertrán, juez de re-fuero del Juzgado de lo social número 6 de Alicante, los presentes autos número 743 de 2012, seguidos a instancias de doña Dolores Romero Cuenca, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada”, ahora denominada “Terral Wind, Sociedad Limitada”, “Klüh Linaer, So-ciedad Limitada”, Consellería de Sanidad, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por doña Dolores Romero Cuenca, frente a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limita-da”, ahora denominada “Terral Wind, Sociedad Limitada”, Consellería de Sanidad, y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a “Klüh Linaer España, Sociedad Li-mitada”, y debo condenar y condeno a “Esabe Limpiezas Integrales, Sociedad Limitada” (ahora denominada “Terral Wind, Sociedad Limitada”) y a la Consellería de Sanidad, a que de forma solidaria abonen a la parte actora la cantidad de 2.647,03 euros, más otros 617,16 euros por intereses de demora al tipo del 10 por 100 anual, y al Fondo de Garantía Salarial, en su calidad de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese la presene resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de suplicación, del que conocerá la Sala de lo social del Tri-bunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico y Social, siendo indispensable que, al tiempo de anunciarlo, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del benefi-cio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Ban-co Santander”, cuenta corriente de este Juzgado, cuyos dígitos son: 0116 0000 65 0743 12, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo banco, presenta-do el resguardo correspondiente.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justifi-cante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y ta-blón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 31 de julio de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.287/14)

